

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que impulsa la conclusión de la educación básica regular, la continuación y culminación de la educación superior y la inserción laboral de los jóvenes internados y externados de los Centros de Acogida Residencial (CAR) en el departamento de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 482-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/ Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867/ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del Marco Legislativo Regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE IMPULSA LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, LA CONTINUACIÓN Y CULMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES INTERNADOS Y EXTERNADOS DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1°.- EXONERAR de los pagos por matrículas y otras tasas y/o derechos en los CEBA's, Cetpros e Institutos a cargo del Gobiernos Regional de Arequipa; en beneficio de los jóvenes albergados y externados de los Centros de Acogida Residencial (CAR) de Arequipa.

Artículo 2°.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con la Gerencia Regional de Trabajo, promueva el acceso a la bolsa de empleo a través del portal Empleos Perú, de los jóvenes albergados y externados, así como la realización de campañas informativas respecto a las herramientas que ofrece el Ministerio de Trabajo, tales como, la emisión del Certificado Único Laboral (antecedentes penales, judiciales y policiales) y otros.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la implementación y monitoreo de la presente propuesta; así como, establecer canales para su aplicación en los albergues privados del Departamento de Arequipa.

Artículo 4°.- EXHORTAR a la Gobernación Regional de Arequipa a promover convenios con empresas privadas, con el objeto de insertar laboralmente a los jóvenes en situación de vulnerabilidad. Asimismo, disponer, bajo responsabilidad, que los jóvenes sean considerados en la bolsa de trabajo de construcción civil, perteneciente al Gobierno Regional de Arequipa (40%).

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en los casos en que exista el debido sustento en razones educativas y laborales, facilite los traslados de los jóvenes dentro de los Centros de Acogida Residencial a cargo del Gobierno Regional de Arequipa (Sor Ana de los Ángeles de la Provincia de Arequipa y Virgen del Buen Paso de la Provincia de Caravelí).

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficio "El Peruano" y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de julio del 2022.

JOSÉ LUIS HANCCO MAMANI
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintidós.

KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE
Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa

2096250-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza Regional que aprueba las disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de mineral y/o subproductos dentro del ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000011-2022-GRLL/CR**

Trujillo, 3 de agosto de 2022

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL TRASLADO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERAL Y/O SUBPRODUCTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional de La Libertad; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

En Sesión Ordinaria de fecha martes 2 de agosto del 2022, VISTO Y DEBATIDO el OFICIO N° 498-2022-GRLL-CR-CEMH-GQD, presentado por la Presidente de la Comisión Ordinaria de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de La Libertad, doctor Greco Quiroz Díaz, que contiene el DICTAMEN N° 001-2022-GRLL-CR-CEMH recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a "Establecer Disposiciones Complementarias para regular el traslado, transporte y comercialización de mineral y/o subproductos dentro del ámbito de la pequeña minería y minería artesanal en la región La Libertad";

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 10° numeral 1, inciso m) que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, asimismo en el numeral 2, inciso c) señala que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la "Promoción, Gestión y Regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente";

Que, según el inciso c) del artículo 59° de la Ley acotada, establece que los Gobiernos Regionales tienen como función específica en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos, el "Fomentar y supervisar las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y la Exploración y Explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley";

Que, resulta conveniente precisar que a través de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Estado se propuso introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, los cuales venían realizando actividades mineras sin considerar las políticas medioambientales y, sin tener autorización del Estado para realizar actividad; proponiendo la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1040, modificatoria del artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece, que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2015-GR-LL/CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 27 de noviembre del 2015, se estableció disposiciones complementarias para regular la comercialización, el transporte y beneficio de minerales y/o subproductos en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de La Libertad; teniendo como sustento legal las normas del proceso de formalización, como son el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM; sin embargo, con la dación del Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y del Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, que son nuevas normas que a la fecha la mencionada Ordenanza Regional se encuentra desactualizada;

Que, es necesario la creación de un Registro Vehicular de Transportistas de Minerales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, para aquellos transportistas que trasladen minerales y/o subproductos, cuyo titular es un minero formal o informal, debiendo informar, cuando la autoridad competente lo requiera, la procedencia y destino del mineral y/o subproductos;

Que, resulta oportuno la implementación de mecanismos reguladores que otorguen viabilidad y eficacia a la normatividad ya existente, en base a principios de exigibilidad y cumplimiento, a fin de contribuir al proceso de formalización e incorporar a la minería artesanal/informal en el sector de la economía formal;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones contenidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del

reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional; ACORDÓ POR MAYORÍA;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer disposiciones para regular el traslado, transporte y comercialización de minerales y/o subproductos dentro del ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La presente norma será de aplicación en el ámbito jurisdiccional de la Región La Libertad y de obligatorio cumplimiento a toda persona natural o jurídica que traslade, transporte y comercialice minerales y/o subproductos en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Tercero.- DEL TRASLADO/TRANSPORTE DE MINERAL

El minero formal que realice el traslado/transporte de mineral y/o subproducto deberá contar con la siguiente documentación:

1. Resolución de inicio/reinicio de actividades mineras otorgadas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad (en adelante, GREMH LL).
2. Guía de Remisión Remitente.
3. Guía de Remisión Transportista.
4. Otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes.

El minero informal que realice el traslado/transporte de mineral y/o subproducto deberá acreditar lo siguiente:

1. Inscripción en el REINFO en condición de VIGENTE, a través de la visualización de la página web del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) del Ministerio de Energía y Minas, y/o Hoja impresa emitida y visada por la GREMH LL con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendarios.
2. Guía de Remisión Remitente.
3. Guía de Remisión Transportista.
4. Otros documentos exigibles por la Ley General de Transportes.

La Guía de Remisión Remitente y de Transportista deben estar debidamente llenada de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, la SUNAT).

Artículo Cuarto.- DEL REGISTRO VEHICULAR DE TRANSPORTE DE MINERAL

Créase el Registro Vehicular de Transporte de mineral y/o sub producto sobre el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región La Libertad, a cargo de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL.

Artículo Quinto.- DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL MINERAL AURÍFERO

El minero formal y/o informal que se encuentre inscrito en el REINFO para vender el mineral de sus actividades mineras auríferas deberá identificar a comercializadores (personas naturales o jurídicas) que se encuentren inscritas en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro - RECPO del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM).

Artículo Sexto.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL TRASLADO/TRANSPORTE DE MINERAL

Las acciones de control y verificación del cumplimiento en el traslado/transporte de mineral y/o sub producto estarán a cargo de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (GREMH LL) Policía Nacional del

Perú (PNP) Ministerio Público (MP) y demás instituciones que corresponda; de acuerdo a sus competencias.

Artículo Séptimo.- DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (PNP)

La Policía Nacional del Perú (PNP) como consecuencia de las acciones de control y/o verificación, deberá comunicar su intervención al Ministerio Público, para que se adopten las acciones penales y/o civiles a que diera lugar.

Asimismo, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL cuando se trate de la presunta comisión de infracciones administrativas señaladas en el anexo de la presente Ordenanza Regional, remitiendo copia del acta de intervención y sus actuados, para las acciones administrativas a que diera lugar.

Del mismo modo, en caso, que las Guías no se encuentren debidamente llenadas por el minero formal/informal/transportista, deberá comunicar a la SUNAT y remitir los actuados correspondientes, para las acciones pertinentes.

Artículo Octavo.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El minero formal y/o informal que traslade/transporte mineral y/o subproducto sin portar con la documentación señalada en el Artículo Tercero al momento de la intervención, será sancionado de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones adjunto en el anexo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- DEL ÓRGANO SANCIONADOR

La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL es el órgano competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer multas y/o sanciones u otros actos de acuerdo a Ley, en el marco del cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Corresponde a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- Deróguese la Ordenanza Regional N° 011-2015-GRL/CR, y todas aquellas normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Tercero.- En todo lo no previsto de manera expresa en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cuarto.- Notifíquese a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Quinta.- Publicar la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario deberá elaborar el Reglamento de la presente Ordenanza Regional, la misma que será aprobada mediante Decreto Regional, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles

Segunda.- La Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos - GREMH LL en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario deberá implementar el Registro Vehicular de Transporte de mineral y/o sub producto sobre el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región La Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

GONZALO ALFREDO RODRIGUEZ ESPEJO
Presidente del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL
Gobernador Regional

ANEXO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CONDUCTA INFRACTORA	CONDICION PPM - PMA	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCION NO PECUNIARIA
MINERO FORMAL Y/O INFORMAL			
El minero informal que tenga la condición de SUSPENDIDO en el REINFO.	PPM-PMA	5 UIT	
El minero formal que no cuente al momento de la intervención por parte de la autoridad competente, con la Resolución de inicio/reinicio de actividades mineras otorgadas por la GREMH LL.	PPM	4 UIT	
	PMA	2 UIT	
El minero formal/informal que no cuente al momento de la intervención por parte de la autoridad competente, con la Guía Remisión Remitente.	PPM	4 UIT	
	PMA	2 UIT	
El transportista que no cuente al momento de la intervención por parte de la autoridad competente, con la Guía de Remisión Transportista.		4 UIT	
El minero informal que no acredite su inscripción en el REINFO en condición de VIGENTE conforme a lo establecido en el ARTICULO TERCERO.	PPM	4 UIT	
	PMA	2 UIT	
El minero formal/informal que no llene correctamente la Guía de Remisión Remitente de acuerdo a lo establecido por la SUNAT.	PPM	2 UIT	
	PMA	1 UIT	
El minero formal/informal que no llene correctamente la Guía de Remisión Transportista de acuerdo a lo establecido por la SUNAT.	PPM	2 UIT	
	PMA	1 UIT	
TRANSPORTISTA / MINERO FORMAL E INFORMAL			
El transportista que no esté inscrito en el Registro Vehicular de transportistas de minerales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.		5 UIT	
El transportista que no presente a la GREMH-LL la declaración mensual en el plazo de 7 días calendario siguiente al término del mes anterior.		5 UIT	
El transportista que no se encuentre inscrito en el Registro Vehicular de transportistas de minerales de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.		5 UIT	



CONDUCTA INFRACTORA	CONDICION PPM - PMA	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
El transportista que traslade/transportes minerales provenientes de las actividades de minería ilegal.		5 UIT	Revocación de inscripción.
El transportista que traslade/transporte mineral y/o subproducto sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.			
El transportista que se niegue a entregar la información requerida en el ARTICULO TERCERO, en el marco de las acciones de verificación y control, por la autoridad competente.-		3 UIT	
Obstaculizar e impedir las labores de control y verificación de la autoridad competente, en el marco del cumplimiento de la presente ordenanza.		3 UIT	
COMERCIALIZADORES			
Realizar la compra o venta de mineral aurífero a personas naturales o jurídicas no inscritas en el Registro Especial de Comercializadores - REPCO.		5 UIT	

2096744-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Crean la Gerencia Regional de Pueblos Originarios y Colonias, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 486-2022-G.R.P/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, ha aprobado el Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

EI OFICIO N° 001-2022-GRP-CR/CAA de fecha 07 de junio del año dos mil veintidós mediante el cual el presidente de la Comisión Ordinaria de Comunidades Andinos y Amazónicas remite el Dictamen N° 001-2022-GRP-CR/CAA, que; Aprueba la; "CREACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y COLONIAS".

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión; organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 7, numeral 1. del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), precisa que; los pueblos indígenas deberán participar en la

formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, asimismo, el artículo 6, numeral 1, establece que los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen.

Que, el artículo 16, numeral 16.1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM-Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, precisa los criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas.

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2022-G.R. PASCO-GRDS-SGPO, la Sub Gerencia de Pueblos Originarios, presenta el sustento Técnico y propuesta para la Creación de la Gerencia Regional de Pueblos Originarios y Colonias.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 9.- Competencias Constitucionales, que; Los gobiernos regionales son competentes para: a) Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...), asimismo el artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de Descentralización, numeral 1. Competencias Exclusivas, literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CREAR LA GERENCIA REGIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS Y COLONIAS, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y en la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Pasco, considerando como un órgano de línea y de segundo nivel organizacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que disponga al Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, modifique el Documento Técnico Normativo de Gestión Organizacional (ROF, Estructura Orgánica) y demás documentos de gestión institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal WEB del Gobierno Regional de Pasco y su distribución a las instancias correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

BISMARCK ALFONSO RICARDI NANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central de Gobierno Regional Pasco, de fecha siete de junio del año dos mil veintidós.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

2096005-1